



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Paniagua Hermosa
Demandado	Santiago Vélez Vera
Radicado	05001-31-10-014-2023-00389-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	207

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 18 del mes de julio del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son, el acta de conciliación que sirve de título ejecutivo, los registros civiles de nacimiento de las menores, la cédula de la demandante, nueva acta de conciliación, y la certificación del estudiante.
- 2. Las allegadas con la contestación de la demanda:** Esto es las conversaciones de WhatsApp.

PARTE DEMANDADA:



- 1. Documentales:** Los documentos aportados con contestación de la demanda, y son estos la copia de la cédula del ddo, el registro civil de la menor G. V. R., las fotos allegadas al proceso y las fotos de las transferencias.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de las partes por el togado del demandado.
- 3. Testimonio:** Sobre el testimonio del señor Daniel Soto Marín Restrepo, este despacho de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, por ser notoriamente impertinente e inconducente, ya que lo que se está discutiendo es lo no pagado de las cuotas alimentarias.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560ae1dae05d268c1f6c4f342287c2e56e532d5e0972cddb13818f3a03907ff8**

Documento generado en 05/03/2024 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>